

3571 7025/15

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José María Mingote Remacha

vecino de

Munébrega

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza trece de Noviembre de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza trece

de Noviembre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José María Mingote Remacha

vecino de Munébrega

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

4354

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tabacales del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, sus precios.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su destino, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrio en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de esta Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

denuncias municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.506.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Como continuación de las normas dictadas por esta Sección Agronómica referentes a la circulación de vinos y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los almacenistas, cosecheros y productores de vino de la misma que queda prohibida la venta y circulación de vinos corrientes para fuera de esta provincia, no autorizándose, por lo tanto, guías con el citado fin.

Únicamente se permitirá la salida de vinos no corrientes, embotellados, previa autorización que expedirá esta Jefatura.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Según lo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Hilario Herrero Martínez, vecino de Teruel. (Expte. 3.522)
- Luis Abajer Moral, vecino de id. (Expte. 3.523)
- Manuel Fuentes Bernal, vecino de id. (Expte. 3.524)
- Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.525)
- Epifanio Utrilla Gómez, vecino de id. (Expte. 3.526)
- Pedro Herrero Tosal, vecino de id. (Expte. 3.527)
- Manuel Torcal Herrero, vecino de id. (Expte. 3.528)
- José Berceal Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.529)
- Vicente Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.530)
- Florián Abad Herrero, vecino de id. (Expte. 3.531)
- Hilario Romero Mansilla, vecino de id. (Expte. 3.532)
- Pascual Campos Duece, vecino de id. (Expte. 3.533)
- Daniel Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.534)

- Roque Grimal López, vecino de Teruel. (Expte. 3.535)
- Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. 3.536)
- Antonio Quilez Argués, vecino de id. (Expte. 3.537)
- Manuel García García, vecino de id. (Expte. 3.538)
- Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. 3.539)
- Alejandro García García, vecino de id. (Expte. 3.540)
- Domingo Ferrer Torcal, vecino de id. (Expte. 3.541)
- Félix Delgado Monteagudo, vecino de id. (Expte. 3.542)
- Calixto Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.543)
- Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.544)
- Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.545)
- Julio Utrilla Maluenda, vecino de id. (Expte. 3.546)
- Giorgio Herrero Luis, vecino de id. (Expte. 3.547)
- Bruno Andrés de Miguel, vecino de id. (Expte. 3.548)
- Germán Herrero Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.549)
- Julián Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.550)
- Manuel Maluenda Luis, vecino de id. (Expte. 3.551)
- Gaspar Mansilla Mambrona, vecino de id. (Expte. 3.552)
- Judas Abad Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.553)
- Mariano Cantarero Luis, vecino de id. (Expte. 3.554)
- José Hernández Delgado, vecino de id. (Expte. 3.555)
- Juan García Mora, vecino de id. (Expte. 3.556)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.462.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Manuel Langa Golmedino, vecino de Mudebrega. (Expte. 3.557)
- Nicasio Golmedino Asensio, vecino de id. (Expte. 3.558)

- Tomás Gimeno Gil, vecino de id. (Expte. 3.559)
- Luis Ramón Gregorio, vecino de id. (Expte. 3.560)
- Pedro Gimeno Ramón, vecino de id. (Expte. 3.561)
- Manuel Revuelto Bueno, vecino de id. (Expte. 3.562)
- Casimiro Hernández Montesinos, vecino de id. (Expte. 3.563)
- Manuel Gracia Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.564)
- Julián Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.565)
- Pascual Lozano Bueno, vecino de id. (Expte. 3.566)
- León Hernández, vecino de id. (Expte. 3.567)
- Gerardo Revuelto Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.568)
- Pascual Langa Hernández, vecino de id. (Expte. 3.569)
- Manuel Sánchez Gil, vecino de id. (Expte. 3.570)
- José María Mingote Remacha, vecino de id. (Expte. 3.571)
- Miguel Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.572)
- José María Bueno Castejón, vecino de id. (Expte. 3.573)
- Lázaro García Gimeno, vecino de Olera. (Expte. 3.574)
- Mariano Orera Longares, vecino de id. (Expte. 3.575)
- José Júlvez Barranco, vecino de id. (Expte. 3.576)
- Faustino Navarro Gómez, vecino de id. (Expte. 3.577)
- Nicasio Orera Bueno, vecino de id. (Expte. 3.578)
- Crescencio Bacarizo Castillo, vecino de id. (Expte. 3.579)
- Nicolás Sierra Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.580)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Expedientes de habilitación de créditos.
5.492.—Cosuenda
- Expedientes de transferencias de créditos
5.493.—Ibdes
5.497.—Pradilla de Ebro
- Ordenanzas sobre diferentes conceptos
5.492.—Cosuenda
- Padrón de cédulas personales.
5.493.—Trasmuz
- Presupuesto municipal ordinario.
5.493.—Trasmuz
- Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario
5.596.—Ainzón
- Repartimiento general de utilidades.
5.492.—Cosuenda

CARINENA

Núm. 5.457.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de septiembre de 1937:

Sesión ordinaria del día 8.—Comenzó a las veinte horas.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Soría, García y Polo, asistidos del Secretario señor Marfórel.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Quedó enterada de las principales inserciones en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia.

Enterada de la documentación enviada sobre valoración catastral de riqueza rústica del término, para exponerla de manifiesto durante quince días.

Felicitar a D. Alvaro Suesio Villarín por su merecida habilitación para el empleo de General de Brigada.

Enterada de haber cesado en el cargo de Gestor el señor Balleas, según orden comunicada por mediación de la Comandancia Militar.

Rogar al Gobierno Civil que se cubran las vacantes hasta completar el número de Gestores.

Enterada de haber quedado notificados los cuentadantes de 1936 de la aprobación provisional de las cuentas municipales de dicho ejercicio.

Enterada de contestación del General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército por el aniversario de su mando.

Complacida de oficio del 7.º Tercio de la Guardia civil por conducto de la Comandancia, agradeciendo acuerdo de honor del guardia Narciso Lamsac Sáez.

Que la Alcaldía haga nuevas gestiones cerca de los deudores por débitos en concepto de préstamos agrícolas de 1934 y años anteriores.

Passar relación al Recaudador municipal para el cobro en esta época de débitos por repartimiento general.

Revisada factura del albañil Gregorio Gracia Ferruz, se acuerda su pago.

Conforme con los encargos de la Alcaldía para la fiesta del Santo Cristo de Santiago.

Reitera el señor Polo la revisión de concesiones de aguas.

Esperar da la sesión próxima para conocer, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938.

Hacer constar en acta la condescendencia de Carinena y su Concejo municipal por la muerte del Alcalde de Belchite Ramón Alfonso Trallero, que el día 3 dió su vida por Dios y España en dicha villa.

Terminó a las veintinueve horas y cuarenta y cinco minutos.

Sesión ordinaria del día 22.—Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Concurrieron los señores Ferraz, González, Soria, García, Polo y Martorell.

Se leyó y aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada de las principales inserciones habiéndose en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la última a esta reunión.

Conformidad con comunicación de la Alcaldía pidiendo resolución de la Diputación para completar los dos meses de período voluntario de cobranza de cédulas personales.

Se revisaron minuciosamente las facturas presentadas al cobro y se acordó su pago correspondiente.

Conforme con la contestación de la Alcaldía a la Inspección Provincial Veterinaria, sobre el galinero escolar.

Conociendo, con complacencia, el saludo de S. E. para el vecindario y las gracias por la felicitación con motivo de la toma de Santander por las fuerzas nacionales.

Agradecer al Oficial de Telégrafos en Burgos, don Francisco Ferrer, su felicitación por el día del Santo Cristo de Santiago.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938 en 11.000 pesetas en gastos y en ingresos.

En vista de no poder dar plena satisfacción a las exigencias para habilitar el Hospital municipal en enfermería militar, ofrecer las Escuelas nacionales por reunir mejores condiciones y ofrecer menos dificultades para su habilitación.

Da cuenta el señor Alcalde de la obligación de mantener las vigentes normas de trabajo rural.

Termino a las veintidós horas.

Carriñena a 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

Cerfífico: Que en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1937, segundo año triunfal, quedó aprobado el precedente extracto de acuerdos y acordó su publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º El Alcalde, Angel Ferraz.

EPIIIA

Núm. 5.300.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes último:

Día 4 de octubre.—No se celebró sesión ordinaria por no haber número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria).—A las veintituna con asistencia de diez Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El Presidente dio cuenta de las impresiones recibidas por la Comisión, del Jefe de Obras Públicas, relacionadas con la negativa del contratista a aceptar la adjudicación definitiva de la obra del adomquinado y la notificación a la Superioridad por sí autoriza para ejecutar las obras por administración.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en septiembre último y se dispone a dar cumplimiento al artículo 65 de la ley vigente.

Ante los razonamientos hechos por el primer Teniente de Alcalde Sr. Marco, la Corporación acuerda que se adquiera, para facilitar a los niños faltos de recursos, material por valor de 50 pesetas para cada escuela.

Se aprobaron dos facturas de beneficencia: una, de D. Leopoldo García Monge, de 159'50 pesetas, y otra, de D. Ernesto Gil, de 795 pesetas, correspondientes al tercer trimestre último.

Se aprobó otra de blanqueo en las escuelas, para su abono a D. Luis Goya de 134'15 pesetas.

El señor Presidente dio cuenta de lo gastado en la obra de adomquinado en la Avenida de D. Julián Laserra.

Se dió lectura a circulares y correspondencia de diversas autoridades, acordando su cumplimiento.

Se acordó proceder al inmediato arreo de las calles de Barriocuelo y Barrio Bajo, autorizando el señor Alcalde.

Se dispuso construir un refugio para los que se cen guardia en la Cruz del Castillo, autorizando para ello la Comisión de Fomento.

Se acordó abonar a los Sres. Rodríguez y Va 12 pesetas diarias durante el tiempo que, en representación del Ayuntamiento, se han hallado pesando uvas.

Se designa una Comisión que revise las cuentas presentadas en la sesión del 14 de septiembre último.

Se modifica la hora de las sesiones ordinarias, celebrándose en lo sucesivo éstas a las dieciocho (seis tarde).

En el período de ruegos y consecuencia de éstos, se acordó revisar los arrollos de las calles del General Fratero y San Juan, y, caso de necesidad, autorizar para su arreglo.

El gremio de comerciantes hizo saber que desde esta fecha abre los comercios de ocho a doce y de las catorce treinta a las dieciocho treinta.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintidós horas.

Sesión extraordinaria del día 11 de octubre.—Prevía convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aceptó la proposición de D. José Sancho Hernández de hacer una emisión de sellos blancos, aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comprometiéndose el Ayuntamiento a hacer llegar la totalidad del importe que entregue dicho señor al Patronato de la Virgen de Rodanas para que sea invertido en obras de restauración y conservación de su Santuario.

Se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14 de octubre.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó la cuenta de caudales del tercer trimestre y se acordó pase a la Comisión nombrada al efecto.

Se aprobaron las cuentas de caudales siguientes:

Tercer trimestre de 1936.

Cargo	130.979'15
Data	7.549'57
Existencia	123.429'58

Cuarto trimestre.

Cargo	209.867'94
Data	114.248'85
Existencia	95.619'09

Presupuesto extraordinario.

Cargo del sobrante anterior.....	70.972'35
Data	70.972'35
Existencia	"

Cuenta general de los Presupuestos refundidos.

Cargo	332.087'21
Data	307.440'47
Existencia para 1937.....	24.646'74

Primer trimestre de 1937.

Cargo	41.750'52
Data	14.182'75
Existencia	27.567'77

Segundo trimestre.

Cargo	114.740'68
Data	40.638'38
Existencia	74.102'30

Se acordó conceder a D. Felipe García una gratificación de 50 pesetas por pesar uvas.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 100 por 100 de aprovechamientos forestales.

Sesión extraordinaria del día 25 de octubre.—Prevía convocatoria, a las diecinueve, asistiendo diez Concejales, faltando tres.

Se aprobó, por unanimidad, el presupuesto municipal extraordinario para 1937, formado para la reparación, con firme especial, de alomón mosaico de una parte de la Avenida dedicada al Teniente Coronel, el Excmo. Sr. D. Julián Laserra, cuyo presupuesto asciende a lo siguiente:

Importan los gastos por todos conceptos.....	70.008'12
Importan los ingresos por id. id.	70.008'12
Diferencia	"

Se acordó exponerlo al público por quince días y que se remita copia del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 302 del Estatuto municipal.

Terminado el acto, se levantó la sesión a las veinte y treinta.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavín.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto.—Diose cuenta al Ayuntamiento del precedente decreto de los acuerdos tomados en el mes de octubre último.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo.—En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por el próximo pasado mes.

Epila, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

LONGARES Núm. 5.499.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde ecajante del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 9 de octubre último, se sacarán a pública subasta los arriendos de pesas y medidas, trabajos de los medidores, derechos del matadero público, pescado y ocupación de la vía pública.

Se hace público en este periódico oficial de la provincia para que todos los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de esta villa en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo quedará firme el acuerdo y no se admitirán reclamaciones.

Longares a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

MOROS Núm. 5.490.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1938, tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos veinte a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya.

El tipo en alza es de 850 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 637'50 pesetas.

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SALLAS DE JALON

Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SALLAS DE JALON

Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Matadero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José, Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

Edicto-requisitoria

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de desertación contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valián Cuelón, por el presente le cita, llama emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Gerona número 18, calle de Hernán Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Amada, natural de Villanueva de Huelva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaqui de algodón, lleva capote paño color pardo; señas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previnién-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumarísimo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo emanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Que deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.500.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejecutiva del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca;

Hago saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

TIP. HOGAR FIGUATRELEI

Comision Provincial de Tricantones

Trasporta

Supuesto de Calatayud

Expediente nº 3571 de la Junta
" " 688 del Supuesto

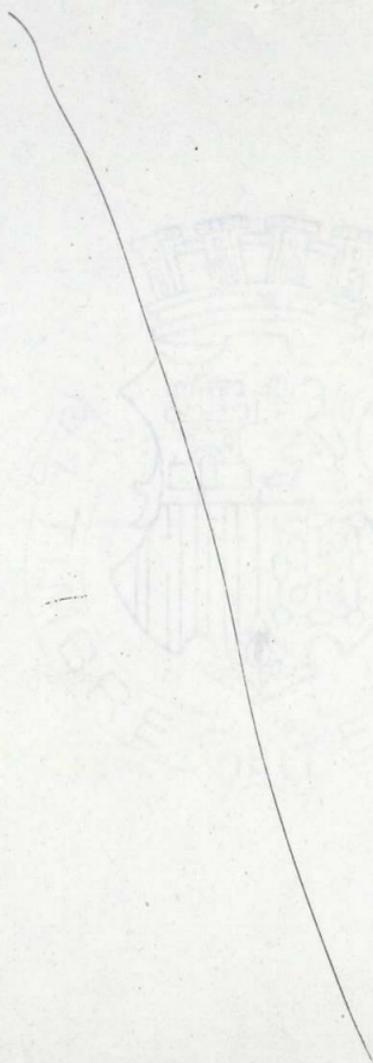
contra

José María Mampoté Remache

Pueblo

Muniboga

I.1.634605



688

7
3

Vice-Presidente del Centro de
la U.G.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José María Mingote Remacha de ~~Amébraga~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3571

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1937.



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

LIBRO

Providencia Juez | Calatayud a veinte de Septiembre
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y veinte

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado José M. Vazquez
Muñade vecino de vevebepe en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____

de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica cuatro

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juzgado
José M. Vazquez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

José

13018740



Declaración de

Jose Maria Mingote

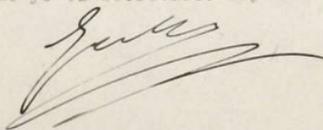
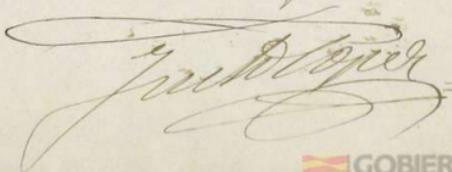
Remacha

En Calatayud a diez y seis de Diciembre
de mil novecientos treinta y sieteante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-gen, de edad 38 años, de estado casado
de profesión jornalero domiciliado en

Monebrega; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestóSu señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo político ni administrativo, que desempeñaba el cargo de Vice Presidente de la U G T, voto a las izquierdas no haciendo ninguna propaganda, que de ninguna otra manera ha ayudado al llamado Frente Popular y que no se ha opuesto al Glorioso movimiento Nacional
Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con 55
de que yo el Secretario doy fe


Jose M^a Mingote


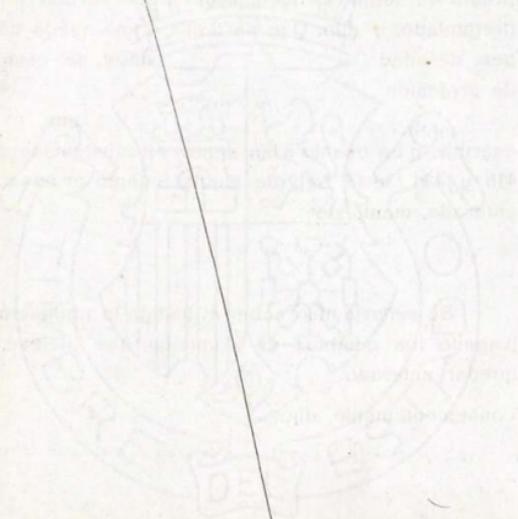
1950

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

D. H.

Expediente n.º 688

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Doña María Muñoz Remacha

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Diciembre
de 1937.

Muñoz
Jamás

Se ruega contestar al dorso.



Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento Remacha

El individuo á que este oficio se refiere José Maria Mingote desempeñó algún tiempo el cargo de Vice-Presidente de la Sociedad Unión General de Trabajadores, por cuyo motivo pudiera incluirse en el apartado a) del punto, pero hay que hacer constar que su actuación política y sindical fué de lo más moderado y desde luego no ejercía influencia alguna sobre los dirigidos que obedecían otras tendencias más extremistas.



Madrid 13 de Diciembre 1907

2º Año Juvenil

El Alcalde,

Baltasar Bueno

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 688

Se ruega contestar al dorso,



Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si José María Mompalao
Nemacha
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

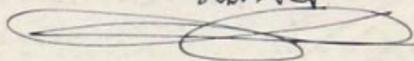
Calatayud 9 de Septiembre
de 1937. Manuel P. P.
Yunque

Sr. Don Juanes del Valle

+

José-Maria Mingote y Remacha fue adicto incondicional del Frente popular y presidente del centro de la V. G. F. y creo que puede y esta dispuesto a dar los datos que sabe.

Gilvestre Ruiz
Garcés



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

J. J.

Expediente n.º *688*

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Fco.ª María Muñoz*
Munacho de Muelbrega
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de *Diciembre*
de 1937. // *tu s. b. b.*

Yanquis

Se ruega contestar al dorso.



38-

Sr. *Comandante de punto de la*
Guardia Civil Muelbrega

ñor Juez de 1ª Instancia

En cumplimiento al anterior escrito que antecede, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha podido comprobar, que el vecino del pueblo de Munebrega José María Mingote Remacha, fué Vice-presidente de la Unión General de Trabajadores en dicha localidad, considerandole por lo tanto incluido en el apartado (C) del bando del Excmo. Señor. General de la 5ª División (Decreto número 108)

Ateca 22 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal

El Cabo.

Antonio Ortega Martínez

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 682

CONTRA

José M.º Mufeta
Nemache

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 1 de Febrero

de 193 2

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Munchepe

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.839

PROVIDENCIA.--Juzgado municipal de Munebrega a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.--Segundo Año Triunfal.

Guardese y cumpla cuanto se manda en la anterior carta orden del Sr. Juez de primera instancia del partido a cuyo efecto recibase declaración a Dn. Joaquín Lajusticia, ^{de este pueblo} y Dn. personas de reconocida garantía y solvencia moral, vecinos de este pueblo, acerca de las actividades políticas y sociales del inculpado José María Mingote Romacha en relacion al Glorioso Movimiento Nacional, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Dn. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez Municipal de este termino, de que certifico.



Juan Manuel Lajusticia

Leopoldo R

DILIGENCIA.--Seguidamente se da orden verbal al alguacil Emilio Fajardo Lozano para la aplicación de los testigos a que se refiere la providencia anterior, de que certifico.

EB

DECLARACION de Dn. Joaquín Lajusticia Romón .--En Munebrega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Dn. Juan Manuel Lajusticia Hernando Juez municipal y Dn. Leopoldo Roy Ballestin, Secretario, compareció Dn. Joaquín Lajusticia Romón a quien el Sr. Juez recibió Juramento que presto en debida forma y previas las advertencias legales, manifiesto llamarse como quedo dicho, ser de 27 años de edad, de estado casado, profesion labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente, dijo: Que sabe que José María Mingote Romacha fue Vice-Presidente de la Union General de Trabajadores en este pueblo, no conociendo de él otras actividades políticas y sociales, antes ni despues del Glorioso Movimiento Nacional. Unicamente es de justicia hacer contar que en las cuestiones de trabajo que se susitaron entre patronos y obreros, la actuacion de dicho inculpado fue moderada y pacifista



Leopoldo R
Joaquín Lajusticia

DECLARACION de Dn. *José Bueno Morlanes*

--En Munebrega

a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Dn. Juan Manuel ^{de} Justicia Bernardo Juez municipal y Dn Leopoldo Roy Ballestin, Secretario, compareció Dn. *José Bueno Morlanes* a quien el Sr. Juez recibió Juramento que presto en debida forma y previas la advertencias legales, manifestó llamarse como queda dicho, ser de 47 años de edad, de estado *casado*, de profesion labrador natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente, dijo: Que sabe de *José Maria Mingote Remacha* que fue una temporada Vice - Presidente de la Union General de Trabajadores en este pueblo y sabiendo a él que haya hecho propagandas ni actividades politicas, pues estaba considerado como mas moderado y tolerante dentro de aquella organizacion; y que despues de iniciado el *movimiento* ha observado una actitud *prudente*

Leida por él en este determinacion en el día de la fecha y en su propia y sana memoria con el Sr. Jefe de la corte.

José Bueno

[Firma]



119

DECLARACION de Don Antonio Torres Esteban -- En Munebrega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Don. Juan Manuel Lajusticia Hernando Juez municipal y Don. Leopoldo Roy Belles-tin, Secretario, comparecio Don Antonio Torres Esteban a quien el Sr. Juez recibo juramento que presto en debida forma y previas las advertencias legales, manifesto llamarse como queda dicho ser de años 61 de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente, dijo: que el insculpado Jose Maria Mingote Remacha pertenecio a la Junta Directiva de la Union General de Trabajadores en este pueblo, de la que ocupó el cargo de Vice- Presidente, pero no se le vieron actividades politicas y en las cuestiones sociales fue in-terferente, mostrando su moderacion y tolerancia por lo que estaba considerado como de los mas moderados en su organizacion. A su regreso de visitado el glorioso 100- aniversario Nacional ha observado una actitud pre-ferente

Leida y leida esta declaracion en sala de
ultima practica y firmada por el Sr. Juez, el
Sr. secretario

Antonio Torres

Juan M. Lopez



Leopoldo Roy Belles-tin

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten marks or scribbles in the lower-left quadrant of the page.

1.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 2571 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José María Muñoz de Mena, vecino de Mudriega, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Sáenz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José María Muñoz de Mena

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la ~~sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan Antonio Zamora* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *Febrero* de mil novecientos treinta y siete *del año 29 de la República*

Juan Antonio Zamora

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

- MUNEBREGA

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE M^a MINGOTE REMACHA

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 3571-2; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite;

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Munébrega a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase la anterior orden y habiendo hecho efectiva la multa el encartado D. José ^{Ma} Mingote Remacha, acredítese por diligencia la fecha y forma de envío de la cantidad satisfecha.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Antonio Mateo Bueno, Juez municipal de este término, de que certifico.



Antonio Mateo Bueno

DILIGENCIA.- Para acreditar por ella que el encartado Don José ^{Ma} Mingote Remacha, hizo efectivas las veinticinco pesetas de multa que le fueron impuestas y que dicha suma se remitió por giro postal nº 232 de fecha 12 de Septiembre último impuesto en Ateca, al Juzgado Civil y Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, Coso 25, a cuyo Juzgado se comunicó por oficio la remisión de dicha suma, de lo que, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.- Por correo del siguiente día se devuelve a su procedencia, doy fé.

[Signature]



Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. de E. n.º 183 2.
12-2-1938

INCAUTACIONES

N.º de _____
N.º 688 de 77.

PUEBLO

Muchsega
DENUNCIADO

José María Muñoz
Gale Membrada

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

seguridad de Calatayud
Medad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 11 de febrero
de 1938.

El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. José Poluina

de

Calatayud

R. I. n.º 330

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente, oficio se ha practicado una información por la que se ha verificado un conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fincas inscritas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Saltajut 12 de Marzo de 1938.

Segunda Año Triunfal.

El Inspector-efe.

José Abelló



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 688

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Jose Maria Munoz
gato Navarra*

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 11 de febrero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

*Juan Lopez
Munoz*

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

VIDENCIA.-- Juzgado municipal de Munébrega a catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.-- Segundo Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se manda en la anterior carta orden del Sr. Juez de instrucción del partido. Acusese recibo y procedase al embargo de todos los bienes pertenecientes al expedientado *José María Mingote Remacha*, para cuya diligencia se señala el día diez y seis del actual alas once horas, citandose a los Sres. Alcalde y Jefes de Milicias de esta localidad, no hándola a la Guardia civil por no haber en esta localidad.

Eó mandó y firma el Sr. Dn. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal de este termino, de que, yo el Secretario, certifico



Juan Manuel Lajusticia

Supremo R

DILIGENCIA.-- Por correo del mismo dia se acusa recibo, doy fe

[Signature]

Otra.-- Seguidamente se da orden al Alguacil Emilio Fajardo para la citación de las personas a que se refiere la anterior providencia, de que doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.-- En Munébrega a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez municipal Don. Juan Manuel Lajusticia Hernando, ~~asistido~~ del Sr. Alcalde Don. Baltasar Bueno Bueno, del Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Don. Emilio Beltran Gormedino y del Alguacil del Juzgado Don. Emilio Fajardo Lozano y de mi el Secretario, se constituyo en el domicilio del expedientado *José María Mingote Remacha*, calle de la *Fuente* número uno y hallándose presente dicho interesado, se procedió al embargo provisional ordenado, por el viden establecido en la ley y con las excepciones que la misma señala y el Sr. Juez mu-

Principal hizo embargo de los bienes siguientes señalados por el interesado:

Bienes inmuebles de la pertenencia del expedientado
Un campo de arano sembrado de yucas sito en este término municipal y en partida de La Cera, de cabida una jugada, igual a cuarenta y ocho areas veintiocho centiarcas, lindante al Norte con Pantaleon moro, al Este con Pedro Bueno, al Mediodia Vicente Cristbal y al Oeste con Benito Montenegro.

Bienes inmuebles procedentes de la sociedad conyugal de gananciales.

Una casa señalada con el número uno en la calle de la Trinidad de este pueblo, lindante por derecha con Pablo Langa, izquierda con Camino de la Texa y ocupada por Antonio Moreno, e ignorada capacidad superficial.

Requerido para que manifieste si tiene en la actualidad o tenía en 18 de Julio de 1906 otros bienes, manifestó que no.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que firman el expedientado y los señores concurrentes, se fue el secretario, etcétera.

Jose M. Mingote

Francisco L. L. L.

Baltazar Piccolo

Ermilio Beltrán

Benito Piccolo

Diligencia Por otra parte constar yo el secretario que el expedientado Jose Maria Mingote Remacha de halla casado con Beatriz Soler Gracia, y tiene 14 hijos expiendo:
Ciriaco Mingote Soler de 12 años de edad.
Manuel Mingote Soler de 7 años de edad.
Agueda Mingote Soler de 4 años de edad.
de todo lo cual certifico.

Francisco L. L. L.



PROVIDENCIA.- Requierase al expedientado D. Don M^o Mingote Benacha para que en el término de seis días presente en la secretaría del Juzgado municipal los títulos de propiedad que tenga de las fincas que le han sido embargadas.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal de este término en Munébrega a diez y seis de febrero mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.



Juan Manuel Lajusticia

[Signature]

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En el mismo día yo el Secrrtario, teniendo a mi presencia al expedientado Don Don M^o Mingote Benacha le requerí como se manda en la anterior providencia para que en el término de seis días presente en la secretaria los títulos de propiedad que tenga de las fincas que le han sido embargadas, queda enterado y firma, *de fe, según se manifiesta por*

no por el demandado *don M^o Mingote*

[Signature]

PROVIDENCIA.-- Practiquese informacion p ra acreditar si el expedientado ¹⁰⁸⁸
M^{te} Minero Ramon posee otros bienes a mas de los que constan
 en la diligencia de embargo procedente y reclamese certifica-
 cion catastral de la Alcaldia acerca de los bines que figuren a
 millarados a nombre del mismo. Se designa como testigos a los
 convecinos del expedientado Damian Gil Gormedino, Eusevio Ramon
 Vellilla y Juan Antonio Lozano Morlanes a quines se citara de
 comparecencia para ante este Juzgado con objeto de recibirles
 declaracion.



Ló mandó y firma el Sr. D. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez
 municipal de este termino en Munébrega diez y seis de Febrero
 de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.

Juan M. Lajusticia

[Signature]

DILIGENCIA.-- En el mismo dia queda reclamada la certificación catastral a que se
 refiere la providencia anterior y se da orden verbal al Alguacil
 Emilio Fajardo Lozano, para la practica de las citaciones
 a los testigos designados, doy fe.

[Signature]

OTRA.-- En igual fecha se recibe y une a continuacion la certificación cata-
 stral expedida por la Alcaldia de este pueblo a que se refiere
 la providencia anterior, doy fe.

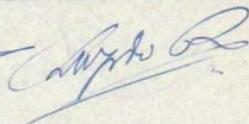
[Signature]

DECLARACION DEL TESTIGO

Damian Gil Gormedino.- En Munébrega a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Juan Manuel Lajusticiay de mi el Secretario, comparecio D. Damian Gil Gormedino, a quien el Sr. Juez recibio juramento que presto en debida forma y previas las advertencias legales, manifesto llamarse como queda dicho ser de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo Preguntado convenientemente, dijo: Que no conoce otros ni mas bienes de la pertenencia del expedientado ^{Doña} *Doña M^{ra} Minguet Ramacho* que los reseñados en la diligencia de embargo.



Leida que le fué esta declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de que, certifico. No firma el declarante por manifestar no saber hacerlo de que, certifico.

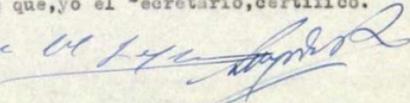
Fuere el Jefe 

DECLARACION DEL TESTIGO.-

Eusevio Ramon Velilla.- En la misma fecha y ante los mismos señores Juez y Secretario compareció el testigo Eusevio Ramon Velilla a quines el Sr. Juez, recibio juramento que presto en forma y previas las advertencias legales manifestó llamarse como queda dicho, ser de cuarenta y seis años de edad, de estado casado de profesion labrador y vecino de este pueblo.



Preguntado convenientemente, dijo: Que no conoce otros ni mas bienes de la pertenencia del expedientado ^{Doña} *Doña M^{ra} Minguet Ramacho* que los reseñados en la diligencia de embargo. Leida que le fue esta declaración en ella se afirma y ratifica y no firma por manifestar no saber, haciendolo el Sr. Juez de que, yo el Secretario, certifico.

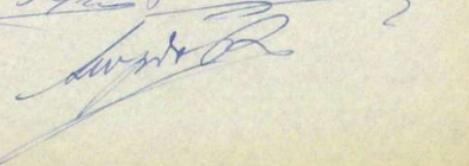
Fuere el Jefe 

DECLARACION DEL TESTIGO

Juan Antonio Lozano Morlanes.- En el mismo dia y ante los mencionados señores Juez y Secretario, comparecio el testigo Juan Antonio Lozano Morlanes a quien el Sr. Juez recibió juramento que presto en forma y previas las advertencias legales manifesto ser de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesion labrador y vecino de este pueblo. Preguntado convenientemente dijo: Que no conoce otros ni mas bienes de la pertenencia del expedientado ^{Doña} *Doña M^{ra} Minguet Ramacho* que los comprendidos en la diligencia de embargo.



Leida esta declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de que, certifico.

Fuere el Jefe *Juan Lozano* 

H

DON BALTASAR BUENO BUENO, ALCALDE-PRESIDENTE DE AYUNTAMIENTO DE MUNEHBREGA

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos y sus apéndice, repar-
tos de la contribución, Padron de la contribucion de Edificios y
Solares y cuantos documentos y antecedentes obran en este Ayuntami-
ento resulta que a nombre de D. *José M^o Mingo Ferrer*
chm no figuran amillarados bienes de ninguna clase.

Y para que conste apeticion del Sr. Juez municipal de este termino
expido la presente que sello y firmo en Munébrega a diez y seis de
Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal:

El Alcalde,



Baltasar Bueno

D.S.O.
El Secretario,

Antonio

10

10/10

10/10

PROVIDENCIA.- Procédase a la tasación de los bienes embargados a *Don M^o Nino*
got Benachin y que se comprenden en la diligencia de embargo pre-
 cedentes a cuyo efecto se designa como peritos a los vecinos de este pue-
 blo Don. Benito Mateo Hernando y Don. Pedro Bueno Morlanes, a los cuales se
 hará saber su nombramiento para su aceptación y cumplimiento, citandoles de
 comparecencia ante este Juzgado a prestar informe una vez cumplido su comen-
 tado.
 Lo mandó y firma el Sr. Don. Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal-
 de este termino, en Munebrega a *diez y siete* de Febrero de mil novecien-
 tos treinta y ocho, de que certifico.



44 Leguas

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el mismo dia yo el Secretario, teniendo a mi
 presencia a Don. Benito Mateo Hernando y Don. Pedro Bueno Morlanes peritos
 nombrados por el Sr. Juez en la anterior providencia, les hice saber
 su nombramiento y bien enterados aceptaron el cargo y se ofrecieron a cum-
 plirla bien y filmente quedando citados de comparecencia ante este Juzgado
 para prestar el correspondiente informe y firmané de que certifico.

Benito Mateo

Pedro Bueno

[Handwritten signature]

INFORME PERICIAL.- En Munébraga *diez y nueve* de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. *Juan Manuel* Lajusticia Hernando y de mi el Secretario, comparecieron los peritos Don Benito Mateo Hernando y Don Pedro Bueno Morlanes a quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en debida forma previas las advertencias legales manifestaron llamarse como queda dicho, ser de treinta y cinco y de sesenta y dos años de edad, respectivamente, de estado casados, de profesión labradores naturales y vecinos de este pueblo, y añadieron: que en cumplimiento del mandato judicial al examinado y reconocido las fincas pertenecientes al expedientado *Don M^{te} Mumbert Bernachy* que se describen en la diligencia de embargo y según su leal saber y entender el valor de las mismas es el siguiente:

La casa en la calle de la Tajadilla, vale *seiscientos pesos*

El campo seco de la Cera de una yugada, vale *veintidos pesos*

Leída por sí mismos esta declaración en ella se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez, de que certifico.



Juan Manuel Lajusticia

Benito Mateo

Pedro Bueno

[Signature]

PROVIDENCIA.--Se designa a Don Francisco Rubio Bueno vecino de este pueblo, para el cargo de administrador judicial de los bienes embargados al expedientado Don D^o M^o Mungo Remacha a cuyo administrador se le hara saber su nombramiento con testimonio de este nombramiento, citandole comparecencia ante este Juzgado para la toma de posesion y juramento, que tendra lugar el dia veintuno del actual a las diez horas. Notifiquese tambien esta providencia al ejecutado para su conocimiento y efectos.

Lo mandó y firma el Sr. Don Juan Manuel Lajusticia Hernando, Juez municipal de este termino en Munébrega a diez y uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, de que, certifico.



Juan M. Lajusticia

Leopoldo R

NOTIFICACION Y CITACION AL ADMINISTRADOR.-- En el mismo dia, yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Francisco Rubio Bueno le notifique su nombramiento de administrador por medio de testimonio de la providencia anterior, citandole de comparecencia para ante este Juzgado para la toma de posesion y juramento con forme se manda en la providencia anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Francisco Rubio Bueno

R

NOTIFICACION AL EXPEDIENTADO.-- Seguidamente y a mi presencia al expedientado D. Don M^o Mungo Remacha le notifique la providencia anterior por lectura íntegra y entrega de copia de la misma, queda enterado y firma a su ruego por manifestar no saber hacerlo un testigo de que certifico.

~~Severino Hualde~~

Jose M^o Mungo

R

ACTA DE POSESION Y JURAMENTO.- En unébraga ^{veintinueve} de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Juan Manuel La Justicia Hernandez, Juez municipal del mismo y de mi el Secretario cooperacion Don: *Franisco*. *Rubio Bueno* a quien el Sr Juez recibio juramento que presto en debida forma y previss, las advertencias legales manifesto ser *veintiocho* años de edad, de estado *soltero*, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo. El Sr. Juez municipal le dio posesion de su cargo de administrador judicial de los bienes embargados a *José María Miquel* que son los siguientes:

Un campo secano sembrado de hielos sito en este termino municipal y su partida de la zona de cabida una yugada igual a cuarenta y ocho areas veintiocho centieress, lindante al Norte con Pantaleon Moros, al Este Pedro Bueno al medio Dia Vicente Cristobal al Este Benito Mosteagudo.

Una casa señala con el n° 1 en la calle la Tajadilla de este pueblo, lindante por la Derecha Pablo Langa, Isquierda Camino de la Vega Espalda Domingo Moreno, de ignorada capacidad superficial.

El mencionado administrador *Franisco Rubio Bueno* quedo posesionado de este cargo y bajo juramento se comprometio a desempeñarlo bien y fialmente, comprometiendose a conservar los bienes en su poder a disposicion del Juzgado y obligandose a rendir las cuentas que le pida la Autoridad competente. Con lo que sedio esta diligencia por terminada, extendiendose la presente acta que firma el Sr. Juez, el posesionado y Secretario que certifica.



Juan Manuel La Justicia Hernandez
Franisco Rubio Bueno
Secretario

José María Miquel

101

PROVIDENCIA.--Practicadas cuantas diligencias se ordenan en la carta Orden que va por cabeza y es origen de estas diligencias remitansen al Juzgado de Instrucción del Partido.

Ló mando y firma el Sr. Don. Juan Manuel Lajusticia Hernan do Juez municipal de este termino de que certifico en Munóbre ga a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-- Segundo Año Triunfal.



Juan Manuel Lajusticia

[Signature]

DILIGENCIA.--En el mismo dia queda cumplida la anterior providencia, doy fe

[Signature]

- Anta. -

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

José María Muñoz de Novadía,
de *Munobrega.*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *2576* de la Junta provincial

Expediente n.º *688* del Juzgado

M. & L. 1883



GOBIERNO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD



Piensa de Embargo

Administrador

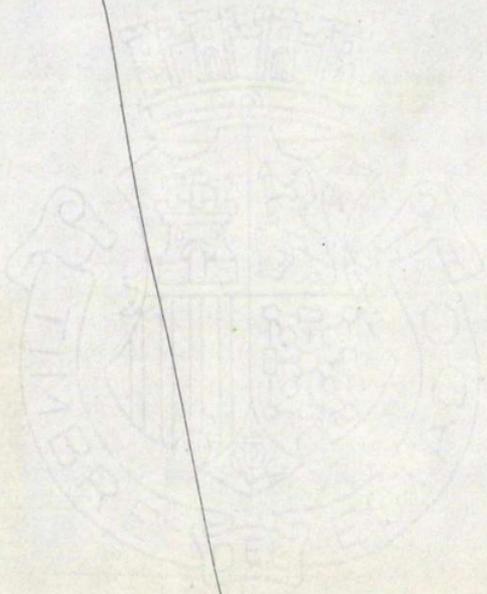
Expediente de la facultad

del asunto

M. 188273



[Faint handwritten notes or scribbles]



812818 JM

44
45

Providencia Juez { Calatayud a once de Febrero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente sin el mismo a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Jose Maria Mingote Remacha que declara fue Vice presidente de la U G T apareciendo de los informes que fue incondicional del llamado Frente Popular que desempeño el cargo indicado que su actuacion fue moderada no ejerciendo influencia en los dirigidos de la informacion testifical aparece aparte el desempeño de mencionad cargo que su actuacion fue moderada y prudente

M. 8.185.189

Calatayud 11 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

Indiferente
[Signature]

reafirmar seguidamente a dicho
nivel mano de obra
por no estar concluido

López
[Signature]

SECRET



5

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3571 de la Junta
n.º 688 del Juzgado

CONTRA

Jose Maria Mingote
Demacha

PUEBLO

Moncibrega

Excmo. Sr.

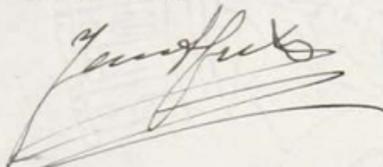
Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____
margen no remitiendose el _____
ramo de embargo por no estar _____
terminado _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 11 de Febrero

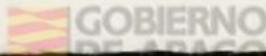
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



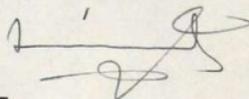
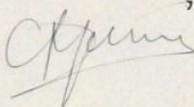
K.5.294.358

10

Providencia.—Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jose M^o Mingote Remacha _____, de Munébrega _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

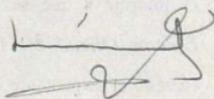
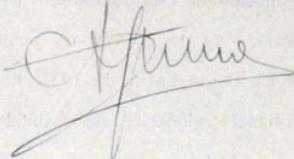
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, pero su actuación en el mismo fue muy moderada, observando buena conducta despues de iniciarse Movimiento Nacional.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) del artículo 4^o de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8^o de la mencionada Ley.

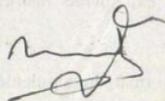
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resol-
verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elvan estas diligen-
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tri-
bunal regional; doy fé.



Expediente núm. 3.571

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 10 copias y 10 el Reverso folios, tramitado contra Jose María Mingote Remacha, de Muné brega en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

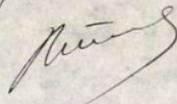
EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza cañace de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

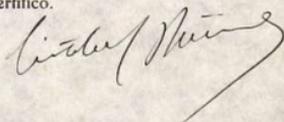
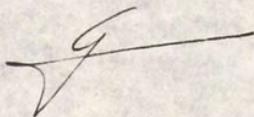


PROVIDENCIA. — Zaragoza cañace de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

Atentamente,
de mi

noviembre cuatro

PROVINCIA - Zaragoza

de mi

noviembre cuatro

La anterior comunicación, firmada por los autos de su razón, se ha recibido del expediente y pasó al Sr. Ponente para información, por término de cinco días.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifica.

R.

PROVINCIA - Con la misma fecha se envió al Sr. Ponente oficio

AUTO
SEÑORES

Zaragoza diez y nueve de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Presidente

D. Pascual G^a Santaniren

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillán

Maria Mingote Remacha

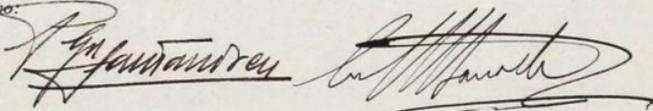
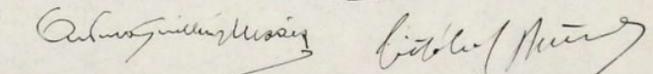
, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jose Maria Mingote Remacha o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Munébrega que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza de Julio de 1941

EL 1^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal

Munibrega

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 201/41 contra José M^{te} Sain goste Remacha ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S: S.^a

El Secretario,

(Firma)



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Sanabria a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Cumplase cuanto se ordena en el anterior escrito y al efecto hágase la notificación al encartado José M^a Mingote Remacha y verificado devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Mateo Bueno, Juez municipal de este término, de que certifico.



Antonio Mateo Bueno

NOTIFICACION.- En el mismo día yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Don José M^a Mingote Remacha l notifique el contenido del anterior escrito, por medio de entrega de copia del mismo, queda enterado y firma un testigo a su ruego, doy fé. Este día veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Mateo Bueno

DILIGENCIA.- Al cumplirse el día de hoy devuélvase cumplimentado, doy fé.



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado José M^a Mingote Remacha Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MARIA MINGOTE REMACHA, vecino de Munébrega (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE MARIA MINGOTE REMACHA estaba afiliado a la U.G.T. en cuya Directiva local fué Vice-Presidente. Sue actuación fué moderada y observa buena conducta. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene tres hijos de 14, 9 y 6 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 800 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso b) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que desempeñó cargo directivo en partido ilegal,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MARIA MINGOTE REMACHA, de Munébrega a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESETAS

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santandreu

Antonio Guzmán

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MUNEBREGA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.571-2, contra el vecino de ese pueblo JOSE MARIA MINGOTE REMACHA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



San Agustín

PROVIDENCIA.--Juzgado municipal de Munébraga a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Cúmplase cuanto se ordena en el anterior auto, a cuyo efecto hágase la notificación que se interesa y verifíquese, devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Mateo Busac, juez municipal de este término, de que, certifico.



Antonio Mateo Busac

NOTIFICACION.--En el mismo día yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. José María Mingote Remacha le notifiqué la sentencia dictada, por medio de lectura íntegra y entrega de la copia de la misma, queda enterado y firma, de que, certifico.

Maria Soler

DILIGENCIA.--Cumplimentada, se devuelve a su procedencia por correo del siguiente día, hoy fé.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho septiembre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado JOSE Mº MINGOTE REMACHA
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, dos de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gº Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado JOSE Mº MINGOTE REMACHA
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día nueve septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Munébrega, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Mº San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

... el ... de ...
... el ... de ...
... el ... de ...

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jose Maria Mingote Remacha** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **30 de agosto de 1941** a la sanción económica de **25 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jose Maria Mingote Remacha** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de **1959** P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
P. El Presidente,



Piñol

Julio A. / arland

10 Febrero 1954
Don Sr. Luis...

En la ciudad de Lima
a los 10 días del mes de Febrero de 1954

Yo, Sr. Luis...

En fecho...

Yo, Sr. Luis...



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra **Jose Maria**
Mingote Remacha vecino de

...el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de **25 pts** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **19-2-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. en este Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo
El Presidente,

St. Juan de Embroción
de
Calatayud,
(Zaragoza)



Pined

de 1959
Comisión Liquidadora
Responsabilidades Políti-
SALIDA
N.º 2951

PROVIDENCIA JUEZ..) Calataud a ocho de junio de mil novecien-
SR. OLIVETE MARTIN.) tos cincuenta y nueve.

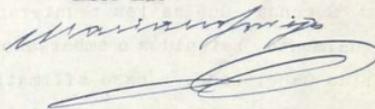
Por recibido el precedente expediente y comunicacion
de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, acy
ese recibo y haga llevar a cabo lo interesado librese orden -
al inferior de la vaciedad del expedientado con los insertos ne
cesarios.

Lo mando y firma S. Ss. Doy fe.

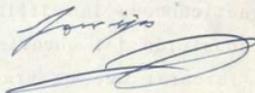
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acuso recibo y se libra la orden
al inferior. Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

CC

Asunto n.º _____

Año 1.959

Expediente de Responsabilidad Política contra el veci-
no de esa localidad:

JOSE MARIA MINGOTE REIACHA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayuda a 8 de Junio de 1959

El Secretario.



[Handwritten signature]

St. Juez de Paz de MURCIOSA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2ª.- Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dichas diligencias se pacticaran dentro del termino de cinco dias, explicando en caso nontrario las causas.

=====

---VIDENCIA JUEZ SR. " En Manébraga a diez de Junio de
" mil novecientos cincuenta y nueve.
MATEO (D. Francisco). " Guardese y cumpla cuanto se manda
===== en la precedente carta-orden y al
efecto, hágase la notificación y requerimiento que se
ordenan, practicando en su caso las diligencias neces-
sarias, al expedientado José María Mingote Remacha, ve-
cino de ésta localidad y verificado todo devuélvase a
su procedencia por conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, doy fé,



Francisco Mateo *Exp. de Paz*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.--En el mismo día, to el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado de Don José María Mingote Remacha, le notifiqué, como se manda, que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, de lo cual queda enterado.

Seguidamente le requerí, al mismo expedientado, para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, contestó que no.

Con lo cual se dió esta diligencia por terminada firmando el expedientado, conmigo el Secretario de que doy fé.

Jose M^o Mingote

DILIGENCIA.--Por correo del siguiente día, se devuelve cumplimentada a su procedencia, doy fé.

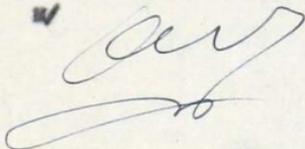
[Signature]

PROVIDENCIA JURE..) Guayaquil a dieciseis de junio de mil
SR. OLIVERO MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

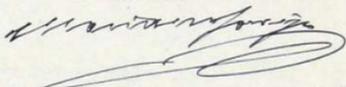
Dada cuenta, al anterior despacho unase a los
autos de su causa, y visto su contenido, librase certifi-
cado de lo actuado a la Comisión Liquidadora de Responsa-
bilidades Políticom y archívese el expediente en el Jun-
gado.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.